

234
mura aq se conuoca a los aborgados y les aduer
ti que con testimonio de este documento debou
currir a la oficina liquidadora dentro del ter
mino de doce dias contados desde el siguiente
al de hoy a satisfacer el impuesto hipote
cario que señala la Resolucion de diez de
Octubre del año proximo pasado, sin cuyo
requinto sera nulo este instrumento y fir
man siendo testigos D. Juan el Rodriguez
D. Dionisio Rivas y D. Otagel D. Solis de
este vecindario—

Juan el Rodriguez
Dionisio Rivas
Otagel
Solis

Antemi.
Amor Medina

N.º 246.

Libertad

Nota: en su fe-
cha di testimonio
en un pliego de
pobres: doy fe

Amor Medina

En la Villa de Cienfuegos a veinte y dos de
Abril de mil ochocientos setenta y uno. Yo
D.ª Marina O. Bourke, vecina de esta y
mayor de edad, asistida de mi legitimo
consorte el L. D. Ignacio Maria de la Torre
con cuya venia y licencias procedo a la
formacion de esta escritura como se com
probará con su firma al final que se ha
sido pedida, concedida y aceptada res
pectivamente da fe el presente Escribano
otorgo: que alorro y liberto de todo cautiverio
y servidumbre a una negra criolla mi
esclava nombrada el atilde O. Bourke como
de veinte y cinco años de edad empadrona
da en esta Villas. Y esta libertad es por la
cantidad de mil trescientos escudos o sean
seiscientos cuarenta pesos que la agracia
da me da para su redencion y pagará en
este orden: mil veinte escudos o sean qui
nientos diez pesos que me ha exhibido en
efectivo, moneda corriente a mi satisfaccion
de que le otorgo formal resguardo con renun
cia de la prueba, ley de la entrega, excepcion
del diuerso no contado y demas del caso, y los
doscientos ochenta escudos o ciento cuarenta
pesos restante me los abonará en el termino

no de seis meses contados desde el
cuyo efecto me ha otorgado un documento.
En este concepto me separo de la propiedad
y demás acciones que a dicha negra tenia
transfiriendolas en su todo y causa pro-
pria para que como libre desde hoy y para
siempre, trate, contrate, compre, venda, com-
parezca en juicio, otorgue poderes, testamen-
to, y haga todo lo demás que practicare las
personas que disponen de su voluntad. Y me
obligo con mis bienes a que esta le sera cier-
ta y segura en todo tiempo. Lo el Escribano
publico de el Maricao doy fe con voce a las
otorgante y a su esposo, que asi lo dijo y fir-
ma siendo testigos Juan M. Rodriguez,
el P. de L. Prieto y el Angel P. Solis des-
de este vecindario —

Marina O. Bourke.

Y. de la Torre.

de la Torre

Ante mi.

Ramon Luis de Medina

C. 247.

Recibo
y cancela-
cion —

En la Villa de Cienfuegos a veinte y dos de
Abril de mil ochocientos setenta y uno. Yo el
Antonio Maria Berrayarza, vecino de esta
por mi y como apoderado generalísimo de mi
legitima hermanada D.ª Maria Felipa segun
consta del que me confino en este archivo con
fecha siete de Mayo de mil ochocientos sesen-
ta y siete, que juro ser bastante, no estar re-
vocado suspenso ni limitado, otorgo: que he re-
cibido de la sociedad de Berrayarza, Bri-
llaga y Compania de este vecindario, la
cantidad de diez y nueve mil quinientos
cuenta mil quinientos o sean nueve mil sete-
cientos setenta y siete pesos diez y nueve
centavos en esta forma: catorce mil seis
mil quinientos cuatrocientos veinte
cantidad que me quedaron de mayor can-
cio en que les vendi la parte que representa-
ba en el ingenio San Esteban y del credito.